

**COMUNICADO GENERAL**

**PARA: DIRECTORES ENTIDADES EJECUTORAS  
CONTRATISTAS  
FUNCIONARIOS FONDO COLOMBIA EN PAZ Y CONSORCIO FCP 2018**

**DE: DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**  
Vicepresidenta de Administración Fiduciaria y representante Legal Fiduprevisora S.A., Gerente (e) CONSORCIO FCP 2018, quien actúa como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz

**ASUNTO: DE INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 1273 DE 2018**

Estimados señores;

En virtud de la expedición del Decreto 1273 de 2018, por medio del cual se reglamentó el pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y contratistas, nos permitimos informar que a partir del primero (1) de octubre de 2018, los independientes que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente – SMLMV cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral.

Por lo anterior, en el mes de octubre que empieza a regir la norma y para el pago de honorarios del mes de septiembre se debe adjuntar el soporte del pago efectuado el mes anterior, esto es, en el mes de agosto, toda vez que la obligatoriedad del pago correspondiente al mes de septiembre se debe realizar en el mes de octubre y así sucesivamente. De igual forma, aplicará la misma regla para los contratos de prestación de servicios con plazos de ejecución que abarcan ciertos días del mes.

No obstante lo anterior, es preciso indicar que en concordancia con la respuesta emitida a través de correo electrónico del 24 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Salud, en respuesta a inquietud del Consorcio FCP 2018, una vez terminado el plazo de ejecución de los contratos y en cumplimiento del deber de promover el aporte a la seguridad social, el CONSORCIO FCP 2018, en su calidad de vocero del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, podrá solicitar al contratista la planilla de pago del período que quedó pendiente por aportar en las cuentas de cobro y el contratista estará en obligación de aportarla, de lo contrario, procederá con el reporte de dicha situación a la entidad competente (UGPP). Al respecto, el mencionado correo electrónico del Ministerio del Ministerio de Salud expresa:

*“Frente a la verificación de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002[1], establece:*

*ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas*

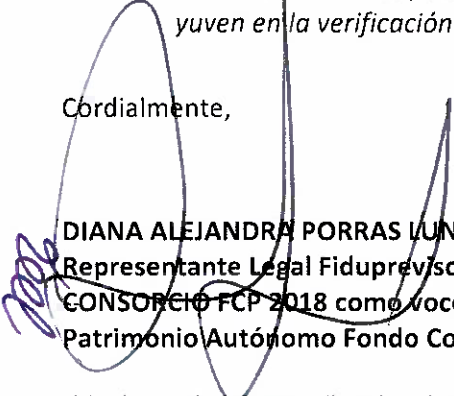
# Patrimonio Autónomo FONDO COLOMBIA EN PAZ



*de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.*

*De conformidad con la norma precitada, efectivamente la entidad debe verificar el pago de la cotización de sus contratistas. Por lo tanto, independientemente que el Decreto 1273 de 2018 establezca el pago de la cotización a salud mes vencido para los independientes, es obligación de la entidad contratante verificar y constatar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social durante la ejecución del contrato; para lo cual, la entidad contratante es autónoma en crear directrices internas y administrativas conforme al marco legal vigente que coadyuven en la verificación de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social."*

Cordialmente,

  
**DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**  
Representante Legal Fiduprevisora S.A.  
CONSORCIO FCP 2018 como vocero y administrador del  
Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz

Elaboró: Marcela Mazuera Mejía – Abogada Consorcio FCP 2018  
Revisó: Juan Sebastián Salazar Gutierrez – Coordinador Jurídico del FCP 2018

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".  
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.